



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A - 52

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

**RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 84/2020**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

OFICIO 1247/2021 Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur (Se adjunta copia certificada de la versión electrónica de la sentencia de trece de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

OFICIO 1248/2021 Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes en su oportunidad se ostentaban como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor, respectivamente, del Congreso estatal (Se adjunta copia certificada de la versión electrónica de la sentencia de trece de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

OFICIO 1249/2021 Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, quienes en su oportunidad se ostentaban como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de la XV Legislatura y Oficial Mayor, respectivamente, del Congreso del Estado (Se adjunta copia certificada de la versión electrónica de la sentencia de trece de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

En el recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020 indicado al rubro, el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, dictó un acuerdo que es del tenor literal siguiente:

"Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.
Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 84/2020

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Legislativo del Estado de Baja California Sur, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a esta Suprema Corte de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en los términos precisados en el considerando séptimo¹¹ del fallo.

Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹En el Considerando Séptimo de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de queja 3/2020-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, se estableció lo siguiente:

SÉPTIMO. Estudio. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el recurso de queja es fundado.

En primer término, es necesario precisar que en el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Ministro instructor concedió la medida cautelar para los siguientes efectos:

a) Para que el Congreso de Baja California Sur, observando lo dispuesto en la normativa que le rige, se integre por aquellos legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias de mayoría relativa y de asignación por representación proporcional, expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo que implica que aquellos legisladores que fueron removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte, se reintegren a sus funciones; y, hecho lo anterior, se reanudara la sesión de diecisiete de marzo del mismo año, hasta el momento en que se tuvo por suspendida por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés.

b) Para que se suspenda el término de diez días hábiles previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California Sur¹¹, esto es, para que el Gobernador realice observaciones a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte. (...).

De acuerdo con lo descrito esta Segunda Sala concluye que existe defecto en el cumplimiento de la medida cautelar, y que ello deriva de un error en la interpretación de lo ordenado en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte, por lo que no existe responsabilidad alguna en contra de las autoridades demandadas, debido a que en autos obra el acta de cuatro de junio de dos mil veinte de la que se desprenden las acciones tendentes a dar cumplimiento, y al no haberse concretado en los términos establecidos en la medida suspensiva, no se considera que existió un incumplimiento, sino un defecto por la falta de convocatoria de los diputados que debían reintegrarse en sus funciones en la Legislatura del Estado de Baja California Sur.

En consecuencia, aunque no se cumplió en sus términos la medida cautelar decretada por el Ministro instructor, no ha lugar a fincar la responsabilidad a que alude el artículo 58, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia.

No es óbice a esta conclusión el que la Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, haya exhibido diversas ligas de páginas Web de distintos medios de comunicación señalando que en ellas existen notas periodísticas que hacen referencia a declaraciones emitidas por los diputados que debían ser reinstalados, en los que según manifestaron, acudirían a la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte; es decir, lo ahí manifestado no desvirtúa el cumplimiento defectuoso, pues para acatar fielmente la medida cautelar los legisladores debían ser convocados por quien originalmente presidía el Congreso, por Daniela Viviana Rubio Avilés, en los términos de los artículos 76, fracción VIII y 97 último párrafo de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, celebrar la sesión, pero no existe constancia alguna en ese sentido.

Así las cosas, se ordena cumplir la medida cautelar decretada el veintinueve de mayo de dos mil veinte, es decir, el Congreso de la Entidad Federativa observando la normativa que le rige, deberá reunirse integrado por aquellos legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias de mayoría relativa y de asignación por representación proporcional, expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo que implica que aquellos legisladores que fueron removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte, se reintegren a sus funciones; y, hecho lo anterior, se deberá reanudar la sesión de diecisiete de marzo del mismo año, hasta el momento en que se tuvo por suspendida por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés.

Esto significa que **deberá convocar Daniela Viviana Rubio Avilés porque es la legisladora que presidía la Mesa Directiva integrada además por Sandra Guadalupe Moreno Vázquez como Vicepresidenta; Carlos José Van Wormer Ruiz como Secretario; y Ramiro Ruiz Flores como Prosecretario.**

Asimismo, deberá hacer llegar por medios electrónicos el orden del día a los veintinueve legisladores y publicarla en la página Web del Congreso del Estado a más tardar a las siete de la tarde del día anterior a que se celebre la sesión ordinaria, con fundamento en los artículos 76, fracción VIII y 97 último párrafo de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 282¹² y 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, dada la naturaleza e importancia de este recurso de queja, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California Sur; cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe." (*Firmado*)

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintiuno.


Mtra. Carmina Cortés Rodríguez

Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

SRB/JHGV. 10.1

Se entiende que la sesión que se ordena celebrar es de carácter ordinario, con independencia de que al momento en que se emite esta resolución esté fungiendo la Diputación Permanente, por lo que en todo caso, esto podrá tener lugar el día quince de marzo de dos mil veintiuno o quince días antes, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Constitución local.

Cabe agregar que a partir del momento en que se cumplan los extremos de la medida cautelar, el Pleno del Congreso Local observando la normativa que le rige, adoptará las decisiones que estime conducentes para realizar el trabajo legislativo que constitucionalmente le corresponde.

Igualmente, hasta en tanto no se acredite la debida celebración de la sesión a que se refiere la medida cautelar, subsiste el segundo de los efectos de ésta, es decir, la suspensión del término de diez días hábiles previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California Sur, para que el Gobernador realice observaciones a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Finalmente se reitera que no existe responsabilidad alguna en contra de las autoridades demandadas, debido a que en autos se exhibió el acta de cuatro de junio de dos mil veinte, de la que se desprenden las acciones tendentes a dar cumplimiento, y al no haberse concretado en los términos fijados en la medida cautelar, no se considera que existió un incumplimiento, sino un defecto en éste; por tanto, no ha lugar a fincar la responsabilidad a que alude el artículo 58, ¹²**Código Federal de Procedimientos Civiles** (*El énfasis y subrayado es nuestro*)

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del día en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

01

RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020.

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (RECURRENTE).

**PONENTE:
MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.**

**SECRETARIAS:
GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMÍNGUEZ
EDITH GUADALUPE ESQUIVEL ADAME.**

RECIBIDO 9 MAR 2023

Ciudad de México. Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día trece de enero de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver el expediente relativo al recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional identificado al rubro, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Recurso de queja. Mediante escrito presentado el veintiséis de junio de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Miguel Ángel Esquinca Kuri, en su carácter de Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, interpuso recurso de queja en contra del Congreso de esa Entidad Federativa, por defecto o exceso en el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el incidente de suspensión de la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE CLEROS
SECCIÓN DE TRÁMITE Y CONCILIACIONES
CONSULTAS Y SERVICIOS DE ACCIONES DE
SEGURIDAD

RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020 [2]



PODER JUDICIAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

controversia constitucional 84/2020, esto es, la otorgada en el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte.

SEGUNDO. Trámite del recurso de queja ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En proveído de veintinueve de junio de dos mil veinte, el Ministro instructor ordenó formar y registrar el expediente con el número 3/2020-CC; lo admitió a trámite y requirió a la autoridad demandada Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a través de quienes se ostentan como Titulares de la Oficialía Mayor y de la Mesa Directiva, para que dejaran sin efectos los actos que dieron lugar al recurso, o rindieran un informe y ofrecieran pruebas en relación con lo determinado en el citado proveído de suspensión.

Por acuerdo de tres de agosto de dos mil veinte se tuvo a Luis Martín Aguilar Flores y Daniela Viviana Rubio Avilés, quienes se ostentan como Oficial Mayor y Presidenta de la Mesa Directiva de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, rindiendo el informe solicitado.

En ese mismo auto se tuvo a Baldomero Mendoza López, delegado de Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentaron como Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como el Oficial Mayor de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, rindiendo el informe solicitado. Asimismo, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

Agotado el trámite respectivo, el diez de septiembre de dos mil veinte se celebró la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas

de la
el e

Pre
rem
resc

de
con
pon
lega

Cort
pres
artíc
Reg
10, f
la Fe
del
trece

quej

c
c
te
d
fr
12
Ar
qu
13,
en
efe
har



RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020 (3)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y alegatos, a que se refiere el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que se hizo relación de los autos, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas y se puso el expediente en estado de resolución.

En atención a la solicitud formulada por el Ministro Ponente al Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acordó remitir el expediente a la Segunda Sala, para su radicación y resolución.

El Ministro Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que ésta se avocaba al conocimiento del presente asunto y ordenó devolver los autos a la ponencia del señor Ministro Alberto Pérez Dayán para los efectos legales de mérito.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, de la Constitución Federal; 58 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional; 10, fracción I y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los puntos segundo, fracción I y tercero del Acuerdo General Número 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, al resultar innecesaria la intervención del Tribunal Pleno.

SEGUNDO. Presupuestos procesales. El presente recurso de queja es procedente de conformidad con la fracción I del artículo 55 de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

la Ley Reglamentaria¹, toda vez que se interpone en contra del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, autoridad demandada en la controversia constitucional de la que deriva este recurso, por exceso o defecto en la suspensión de los actos impugnados, decretada por el Ministro instructor en auto de veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Por otra parte, el recurso de queja es oportuno de conformidad con la fracción I del artículo 56 de la Ley Reglamentaria², porque a la fecha no está fallada la controversia constitucional de la cual deriva.

En tal virtud, si el recurso se presentó el veintiséis de junio de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a la fecha no se ha dictado sentencia en la controversia constitucional, resulta evidente que el presente recurso fue interpuesto de manera oportuna.

En cuanto a la legitimación, la queja fue interpuesta por parte legitimada, ya que la suscribe Miguel Ángel Esquinca Kuri, en su carácter de Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, carácter que le fue reconocido en la controversia constitucional, en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria³.

TERCERO. Antecedentes. Para el examen del recurso de queja es necesario conocer los antecedentes del caso, y son los siguientes:

¹ **Artículo 55.** El recurso de queja es procedente

I. Contra la parte demandada o a cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y

(...).

² **Artículo 56.** El recurso de queja se interpondrá:

II. En los casos de la fracción I del artículo 55, ante el ministro instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y

(...).

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

del Co
Héctor
Ojeda.
Carlos
Gonzál
Saldañ
Vázque
Aguilar,
Beltrán
Daniela
2.
de Baja
de dos m
la XV Le
que se
párrafo q
La
septiemb
Ramiro
Vicepres
Rubio Av

⁴ El resultado de dieciocho es de
El curso de la
⁵ La sesión de
legislación prom
vigencia. El día



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. Elección de diputados.

El dos de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la elección de diputados para conformar la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, resultando electos: Héctor Manuel Ortega Pillado, Ramiro Ruiz Flores, Esteban Ramírez Ojeda, Milena Paola Quiroga Romero, Perla Guadalupe Flores Leyva, Carlos José Van Wormer Ruiz, María Petra Juárez Maceda, Homero González Medrano, María Rosalba Rodríguez López, Soledad Saldaña Bañalez, Humberto Arce Cordero, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, José Luis Perpuli Drew, Marcelo Armenta, Rigoberto Murillo Aguilar, Loreina Lineth Montaña Ruiz, Elizabeth Rocha Torres, Anita Beltrán Peralta, Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Maricela Pineda García y Daniela Viviana Rubio Avilés⁴.

2. Instalación de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur. En sesión solemne de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho se llevó a cabo el acto mediante el cual se instaló la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur la que se integró con los diputados y diputadas mencionados en el párrafo que antecede⁵.

La Mesa Directiva nombrada para fungir como tal del uno de septiembre al quince de diciembre de dos mil dieciocho se integró por Ramiro Ruiz Flores, Presidente; Homero González Medrano Vicepresidente; Maricela Pineda García, Secretaria; y Daniela Viviana Rubio Avilés, Prosecretaria.

⁴ El resultado de la conformación de la XV Legislatura del proceso electoral de uno de julio de dos mil dieciocho es consultable en la siguiente liga: <https://www.cbcsa.gob.mx/portal/legislatura/vx>
⁵ La sesión mencionada es consultable en la siguiente liga: <https://www.cbcsa.gob.mx/index.php/vx-legislatura/presentacion/periodo-comunicacion-orden-dia-1486-sesion-publica-solemne-de-instalacion-1er-viernes-31-de-agosto-de-2018>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Posteriormente, la Mesa Directiva instalada del quince de marzo al treinta de junio de dos mil diecinueve se integró por Homero González Medrano, Presidente; Soledad Saldaña Bañales Vicepresidenta; Humberto Arce Cordero, Secretario; y Daniela Viviana Rubio Avilés Prosecretaria.

Y, la diversa Mesa Directiva instalada del uno de septiembre al quince de diciembre de dos mil diecinueve se integró por Daniela Viviana Rubio Avilés, Presidenta; José Luis Perpuli Drew Vicepresidente; Loreina Lineth Montaña Ruiz, Secretaria; y Maricela Pineda García, Prosecretaria⁶.

3. Mesas Directivas del segundo periodo ordinario de sesiones. Según acta de sesión pública solemne de clausura del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el quince de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó la elección de quienes conformarían la Diputación Permanente para el periodo de receso que corrió del dieciséis de ese mes y año al catorce de marzo de dos mil veinte, la cual se integró de la siguiente forma: Elizabeth Rocha Torres, Presidenta; Anita Beltrán Peralta, Primera Secretaria; Rigoberto Murillo Aguilar, Segundo Secretario; Maricela Pineda García, Primera Suplente; Loreina Lineth Montaña Ruiz, Segunda Suplente; Carlos José Van Wormer Ruiz, Tercer Suplente; Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Cuarta Suplente; y María Rosalba Rodríguez López, Quinta Suplente.

Concluido el receso se tiene que para el periodo de quince de marzo al treinta de junio de dos mil veinte fueron designados como integrantes de la Mesa Directiva para el segundo periodo ordinario de sesiones: Daniela Viviana Rubio Avilés Presidenta, Sandra Guadalupe

⁶ La instalación de las Mesas Directivas señaladas se puede consultar en la siguiente liga <https://www.stics.gob.mx/index.php/ky-18233/1194/1primer-ano/10mes-principal-ordinario>

4. S

veinte se

periodo

constituci

California

Ortega P

Paola Qu

Juárez M

Rodríguez

Sandra C

Mercedes

consistente

comisiones

nombramie

5. De

el Boletín C

Declaratoria

de la Diputa

decisiones a

mil veinte⁹, e

PRIMERO
instalada

⁷ El acta a que se refiere el expediente constitucional 84/2020.

⁸ El acta a que se refiere el expediente constitucional 84/2020.

⁹ Dicha declaratoria 84/2020, relacionada con el expediente constitucional 84/2020, puede consultarse también en el siguiente enlace: <https://www.stics.gob.mx/index.php/ky-18233/1194/1primer-ano/10mes-principal-ordinario>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1094

de marzo
Homero
Bañalez
Viviana

Moreno Vázquez Vicepresidenta, Carlos José
Van Wormer Ruiz Secretario y Ramiro Ruiz
Flores, Prosecretario⁷.

embre al
Daniela
Drew
Maricela

4. Sesión privada extraordinaria. El seis de marzo de dos mil

veinte se llevó a cabo la sesión privada extraordinaria del primer periodo de receso correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, con la presencia de los diputados Héctor Manuel Ortega Pillado, Ramiro Ruiz Flores, Esteban Ramírez Ojeda, Milena Paola Quiroga Romero, Carlos José Van Wormer Ruiz, María Petra Juárez Maceda, Homero González Medrano, María Rosalba Rodríguez López, Soledad Saldaña Bañalez, Humberto Arce Cordero, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Marcelo Armenta y Mercedes Maciel Ortiz, en la que se tomaron diversos acuerdos consistentes en la remoción de los representantes de las diferentes comisiones, de diversos funcionarios y en sustitución se realizaron nombramientos⁸.

ario de
sura del
ejercicio
de Baja
cinueve,
iputación
s de ese
ntegró de
a Beltrán
Segundo
na Lineth
er Ruiz,
Cuarta

5. Declaratoria. El diez de marzo de dos mil veinte se publicó en

el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Declaratoria que como acto discrecional soberano emitió la Presidenta de la Diputación Permanente, Elizabeth Rocha Torres, respecto a las decisiones adoptadas en la sesión privada de seis de marzo de dos mil veinte⁹, ese documento es del tenor siguiente:

"DECLARATORIA

PRIMERO. Se declara, QUE NO EXISTE ninguna sesión legalmente convocada, instalada y desahogada llevada a cabo por esta Presidencia u órgano

quince de
dos como
dinario de
Guadalupe
siguiente liga.

⁷ El acta a que se refiere este punto se encuentra agregada al incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, del que deriva este recurso de queja.

⁸ El acta a que se refiere este punto se encuentra agregada en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, del que deriva este recurso de queja.

⁹ Dicha declaratoria se encuentra agregada en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, relacionada con la controversia constitucional de la que deriva este recurso de queja, la cual puede consultarse también en la página del Boletín Oficial en esta liga: http://sefin.bcs.gob.mx/contenido/mes/mz_bcs/asesoradas/boletines/2020/mzfm.pdf.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

competente de esta XV Legislatura al Congreso del Estado el día 6 de marzo de 2020, en el que hubiera aprobado con las formalidades y votación exigida por la ley, la revocación y sustitución de la Directora de Finanzas y los titulares de la Unidad para la Igualdad de Género, la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior y la Jefatura de recursos humanos; así como la revocación del Auditor Superior del Estado; la remoción y sustitución de los integrantes de las Comisiones de Cuenta y Administración, de Igualdad de Género y de Puntos Constitucionales y de Justicia; ni la destitución de la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

SEGUNDO. Se declara **QUE NO EXISTE** ni se le atribuye o reconoce efecto jurídico alguno, por ser contrarios a la Constitución Política del Estado y a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo; y violatorias de los principios de seguridad, certeza jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, los acuerdos, que según los medios de comunicación locales, redes sociales y comentarios, fueron alcanzados en la reunión de reconciliación de las fracciones parlamentarias del Partido Morena y Juntos Haremos Historia, celebrada, según los mismos medios, el día 6 de marzo de 2020, en las instalaciones de este Congreso del Estado, en la que supuestamente se llevaron a cabo las siguientes remociones:

Del Auditor Superior del Estado, de la Directora de Finanzas de este Congreso, de la titular de la Unidad para la Igualdad de Género, del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior, de la jefatura del Departamento de Recursos Humanos, de los Diputados Presidentes de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género, de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Cuenta y Administración; así como de la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TERCERO. Se declara de manera soberana y discrecional y para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51, fracción V de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, que los titulares de las siguientes direcciones, unidades y jefaturas de departamentos que forman parte de la estructura administrativa de este Congreso del Estado de Baja California Sur son:

Oficial Mayor: Atilio Perera de la Peña.

Dirección de Finanzas: María Francisca Covarrubias Sánchez.

Unidad para la Igualdad de Género: Lic. Florinda Plateros Beltrán.

Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior: Ernesto Alonso Rodríguez Hurtado.

Jefatura de Recursos Humanos: Dr. Félix Enrique López Chinchillas.

CUARTO. Se declara de manera soberana y discrecional y para todos los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Quáter y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que el titular de la Auditoría Superior del Estado es:

Auditor Superior del Estado: Contador Julio César López Márquez.

QUINTO. Se declara de manera soberana y discrecional y para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 53, 54, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, que las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género, de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Cuenta y Administración y de Asuntos Fiscales y Administrativos están conformadas de la siguiente manera:

DE IGUALDAD DE GÉNERO

Presidente: Dip. Elizabeth Rocha Torres.

Secretaria: Dip. Anita Beltrán Peralta.

Secretario

Secretario

ASUNTOS

Presidente

Secretaria

Secretario

En igual fo

las Comisi

sufrido mo

SEXTO. Se

legales a

segundo tr

el Boletín

agosto de

Política es:

Junta de G

Montaño R

Social.

SEPTIMO. S

efectos lega

del programa

este Congre

Gobierno y C

OCTAVO. S

ostento, de

esta Preside

de carácter

hayán incur

ella emanen

les compete

Estado.

NOVENO. S

artículo 10

Legislativo y

como la salv

documentales

estratégicas

que contiene

importancia,

alterados o de

Para los efec

integramente

dese vista de

a los cinco a

visibles y es

autónomos".

DE
[8]



RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020 [9]

1005

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Secretaría: Dip. Soledad Saldaña Bañález.
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
Presidenta: Dip. Perla Guadalupe Flores Leyva.
Secretaría: Dip. Daniela Viviana Rubio Aylés.
Secretaría: Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez.
CUENTA Y ADMINISTRACIÓN
Presidente: Dip. Rigoberto Murillo Aguilar.

Secretario: Dip. Carlos José Van Wormer Ruiz.
Secretario: Dip. Héctor Manuel Ortega Pillado.
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dip. Ramiro Ruiz Flores.
Secretaría: Dip. Lorenia Lineth Montaña Ruiz.
Secretario: Dip. Héctor Manuel Ortega Pillado.

En igual forma se declara de manera discrecional y soberana que ninguna de las Comisiones Permanentes no mencionadas de este Congreso del Estado ha sufrido modificación alguna en cuanto a la interacción de sus miembros.

SEXTO. Se declara de manera soberana y discrecional y para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto 2626 emitido por esta Soberanía, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de agosto de 2019, que la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política es:

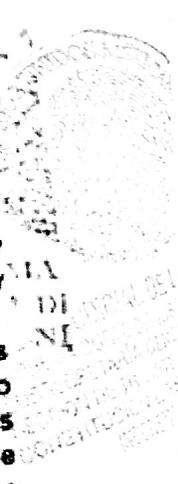
Junta de Gobierno y Coordinación Política: Presidenta: Dip. Lorenia Lineth Montaña Ruiz integrante de la fracción parlamentaria del Partido Encuentro Social.

SÉPTIMO. Se declara de manera soberana y discrecional y para todos los efectos legales a que haya lugar que queda jurídicamente firme y reconocido el programa de basificación de fecha 17 de febrero de 2020, llevado a cabo por este Congreso del Estado de Baja California Sur a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

OCTAVO. Se declara, que con la representación del Poder Legislativo que ostento, de conformidad con el artículo 234 de nuestra Ley Reglamentaria, esta Presidencia se reserva el derecho de ejercitar todas las acciones legales de carácter político, administrativo o penal a que haya lugar, contra quienes hayan incurrido en violaciones a la Constitución Política Estatal y leyes que de ella emanen y usurpen o hayan usurpado funciones y representaciones que no les competen e corresponden en la vida orgánica de este Congreso del Estado.

NOVENO. Se declara, en ejercicio legítimo de la facultad expresada en el artículo 10 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo y en la obligación de mantener la inviolabilidad del recinto, así como la salvaguarda de la infraestructura y recursos humanos, materiales documentales, que la fuerza pública continuará custodiando las áreas estratégicas de este Congreso del Estado en donde se guarda documentos que contienen información sensible y bienes de valiosa estimación e importancia, ello, ante el temor fundado de que puedan ser sustraídos, alterados o destruidos.

Para los efectos jurídicos y políticos a que haya lugar, mándese publicar íntegramente esta Declaratoria, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y dese vista de la misma a los Poderes Ejecutivo y Judicial Federales y Locales, a los cinco ayuntamientos del Estado; péguese en los estrados y lugares visibles y estrados de este Congreso del Estado, unidades y órganos autónomos".



la
los
66
ado
rior
los
los
del
o, de
y de
iente



TERCERA SALA DE LA FEDERATIVA
COURT OF JUSTICE OF THE

6. Nombramiento de Oficial Mayor. El veinte de marzo de dos mil veinte se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Acuerdo de la Diputación Permanente correspondiente al primer periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la XV Legislatura del Congreso, emitido el doce de marzo de dos mil veinte, en el cual se hizo constar que existía la vacante de Oficial Mayor con motivo del abandono de sus funciones de Atilio Perea de la Peña, por tanto, se determinó nombrar a Luis Martín Aguilar Flores, con efectos a partir de esa fecha¹⁰.

7. Segundo periodo ordinario de sesiones. El quince de marzo de dos mil veinte se llevó a cabo la sesión solemne de apertura del segundo periodo ordinario de sesiones al segundo año de ejercicio constitucional, a cargo de la Mesa Directiva presidida por la diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, que fue elegida en sesión de quince de diciembre de dos mil diecinueve.

8. Suspensión de labores legislativas. En sesión de diecisiete de marzo de dos mil veinte Daniela Viviana Rubio Avilés, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva, hizo constar la presencia de dieciocho de los diputados integrantes del Congreso, y con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad¹¹, a las once horas con dos minutos, declaró suspendida la sesión ordinaria y las actividades legislativas del Congreso del Estado hasta nuevo aviso, en virtud de la pandemia por coronavirus; asimismo, ordenó dar vista al Senado de la República.

¹⁰ El acuerdo referido se encuentra agregado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, del que deriva este recurso de queja.

¹¹ "Artículo 40. Corresponde a la Directiva bajo la autoridad de su Presidente, preservar la Libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo Legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y los acuerdos que apruebe el Congreso".

"Artículo 41. Son atribuciones del Presidente:
I. Presidir, abrir, prorrogar, suspender y clausurar las Sesiones.
(...)"

¹² "Artículo 44. En ausencia de amable y recientemente a Asamblea en la po

Elizabet
García
diputado
Ramírez
Maceda
López, S
Guadalu
Aguilar y

Act
la voz p
Reglame
Sur¹², se
diputada
ordinaria
no hay ra
votó a fav
tomaron la

a) L
Moreno V
continuaci
presentes;

b) Se
Avilés, en e

IE DE
20 [10]

e dos
do de
nente
ño de
tido el
existia
ciones
a Luis

nce de
apertura
ejercicio
diputada
ince de

diecisiete
e, en su
presencia
, y con
del Poder
s, declaró
tivas del
demia por
ública.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRÉFAMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1030

9. Continuación de la sesión

suspendida. Después de haberse decretado la suspensión indicada, abandonaron el recinto los diputados: Daniela Viviana Rubio Avilés, Elizabeth Rocha Torres, José Luis Perpuli Drew, Maricela Pineda García y Anita Beltrán Peralta; y permanecieron en el recinto los diputados: Héctor Manuel Ortega Pillado, Ramiro Ruiz Flores, Esteban Ramírez Ojeda, Carlos José Van Wormer Ruiz, María ~~Petra~~ Juárez Maceda, Homero González Medrano, María Rosalba Rodríguez López, Soledad Saldaña Bañalez, Humberto Arcé Cordero, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Marcelo Armenta, Rigoberto Murillo Aguilar y Ma. Mercedes Maciel Ortiz.

Acto seguido, el diputado Humberto Arcé Cordero tomó el uso de la voz para proponer que en términos del artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur¹², se eligiera una nueva presidenta de la Mesa Directiva porque la diputada Presidenta Daniela Viviana Rubio Avilés suspendió la sesión ordinaria sin tomar en cuenta la voluntad de los presentes, siendo que no hay razones suficientes para no continuar sesionando, lo que se votó a favor, es decir, continuar con la sesión y, hecho lo anterior, se tomaron las siguientes determinaciones:

- a) La Vicepresidenta de la Mesa Directiva Sandra Guadalupe Moreno Vázquez asumió la Presidencia, y sometió a votación la continuación de la sesión lo cual fue aprobado por los trece diputados presentes;
- b) Se aprobó la remoción de la diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, en el cargo de Presidenta de la Mesa Directiva, por ser omisa

¹² "Artículo 44. Por falta o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vice-Presidente, y en ausencia de ambos se hará cargo de la Presidencia el Diputado que la hubiera desempeñado más recientemente. A falta de éste también, la Presidencia pasará interinamente al Secretario, o a quien la Asamblea elija por cédula de entre los Diputados presentes"

la constitucional
a Libertad de las
disposiciones de



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en solicitar a la Policía Estatal el inmediato retiro de los elementos policiacos de las instalaciones del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado;

c) Se desconoció la validez de la Declaratoria de diez de marzo de dos mil veinte, emitida por quien fungía como Presidenta de la Diputación Permanente, diputada Elizabeth Rocha Torres, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, por considerar que no existen disposiciones de carácter constitucional o legal que le otorguen esa facultad;

d) Se aprobó la ratificación de los acuerdos adoptados en la sesión privada extraordinaria de fecha seis de marzo de dos mil veinte, en relación con diversos nombramientos y las remociones de los cargos de presidentes y secretarios de las Comisiones de Cuenta y Administración, de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Igualdad de Género, de Asuntos Fiscales y Administrativos, y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y,

e) Se aprobó nombrar a Ma. Mercedes Maciel Ortiz, como Presidenta de la Mesa Directiva para el periodo ordinario que trascurría en ese momento, comprendido hasta el treinta de junio de dos mil veinte¹³.

Por su importancia, se transcribe el texto del acta de diecisiete de marzo de dos mil veinte:

*ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 17 DE MARZO DEL AÑO 2020.

¹³ El acta respectiva se encuentra agregada en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, del que deriva este recurso de queja.

GUADA
DE LA
PRESID
LOS TR
ESTADO
NOS E
QUE AC
POSIBL
CIUDAD
SU FA
FUNDA
NUESTI
MARTE
ORDINA
ESTADO
REPUE
MINUTO
POSTE
PRESID
ROCHA
PINED
EN US
DESDE
RUBIO
CONSI
LA SU
COMO
REGLA
DISPU
PODEI
PRESI
TRABA
PRESI
EL QU
PARA
DE O
ACCIO
OTRO
DE PO
ACTO
44 D
VICEP
GUAD
LLAM
GENE
DE LA
DEL I
SOLIC
EL S

RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020 [13]



PODERE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COURT OF JUSTICE OF THE NATION

Elementos Superior

de marzo
nta de la
publicada
ar que no
otorguen

dos en la
mil veinte,
es de los
Cuenta y
e igualdad
a Junta de

Ortiz, como
dinario que
de junio de

de diecisiete

PERIODO
AÑO DE
RA DEL
SUR, DE

rsia constitucional

EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA DE LA FECHA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE DIECIOCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y LA FALTA JUSTIFICADA DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, PERLA GUADALUPE FLORES LEVA Y LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, Y EN USO DE LA VOZ LA CIUDADANA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, EXPRESÓ LO SIGUIENTE: 'A TODOS LOS TRABAJADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS QUE ESTAMOS PADECIENDO NOS EXHORTA A TODOS A HACER CONCIENCIA DEL MOMENTO CRÍTICO QUE AQUEJA, Y QUE NOS OBLIGA A TOMAR LAS MEDIDAS PARA EVITAR POSIBLES CONTAGIOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE LA CIUDADANÍA, DE LAS DIPUTADAS, LOS DIPUTADOS, DEL PERSONAL Y DE SU FAMILIA QUE LABORAN EN ESTE CONGRESO. POR ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 40 Y 41 EN LA FRACCIÓN PRIMERA DE NUESTRA LEY INTERNA Y SIENDO LAS 11 HORAS CON 02 MINUTOS DEL MARTES 17 DE MARZO DEL AÑO 2020, SE SUSPENDE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA Y LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO HASTA NUEVO AVISO Y DÉSE VISTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA. SUSPENDIÓ LA SESIÓN SIENDO LA ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA.

POSTERIORMENTE ABANDONARON EL RECINTO LA DIPUTADA PRESIDENTA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, LA DIPUTADA ELIZABETH ROCHA TORRES, EL DIPUTADO JOSÉ LUIS PERPULI DREW, MARICELA PINEDA GARCÍA Y LA DIPUTADA ANITA BELTRÁN PERALTA. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO DESDE SU CURUL EXPRESÓ: EN VIRTUD DE QUE LA DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS SE NEGÓ INJUSTIFICADAMENTE A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA SI ESTABA DE ACUERDO O NO CON LA SUSPENSIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN Y NO EJERCER SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTA, APLICANDO DE MANERA PARCIAL NUESTRA LEY REGLAMENTARIA, LO QUE PROCEDE ES ACTUAR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA PROPIA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ASUMA LA PRESIDENCIA LA VICEPRESIDENTA, A EFECTO DE DAR CAUCE A LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, EN TANTO SE ELIGE A LA NUEVA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, YA QUE COMO ES PÚBLICO, EXISTE EL QUÓRUM LEGAL NECESARIO, E INSISTO, NO HAY RAZONES VÁLIDAS PARA NO SESIONAR, POR EL CONTRARIO, ES NECESARIO SESIONAR, A FIN DE QUE ESTE HONORABLE PLENO, ESTÉ EN APTITUD DE EMPRENDER ACCIONES QUE SALVAGUARDEN SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE OTROS PODERES PÚBLICOS, HACIENDO VALER EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES'.

ACTO SEGUIDO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, LA VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ ASUMIÓ LA PRESIDENCIA, HACIENDO UN LLAMADO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RETIRAR LOS ELEMENTOS DE POLICÍA ESTATAL DE LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; ACTO SEGUIDO, PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD HECHA POR EL DIPUTADO HUMBERTO ARCE CONDERO (sic) EN EL SENTIDO DE QUE NO SE SUSPENDA LA PRESENTE SESIÓN Y SE

POD
SUP



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
A CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTIÑUE CON EL DESARROLLO DE LA MISMA. ACTO SEGUIDO LA VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY REGLAMENARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASUMIÓ LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Y INSTRUYÓ (sic) AL DIPUTADO SECRETARIO SOMETER A VOTACION EN FORMA ECONOMICA LA SOLICITUD DE REFERENCIA, RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES. POR TANTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO DIERA A CONOCER EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA

(...).
PREVIO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ SOLICITÓ LA EXCLUSIÓN DEL DÉCIMO TERCER, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. POR TANTO, SE SOMETIÓ A VOTACION EN FORMA ECONOMICA EL ORDEN DEL DÍA, CON LA SOLICITUD REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, RECORRIENDOSE EL ORDEN DE LOS SUBSECUENTES.

(...).
DADO EL DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, PARA DAR LECTURA DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN LO (sic) SIGUIENTE RESOLUTIVO: PRIMERO. SE SOLICITA A COMPARECER AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA ENTIDAD, A FIN DE QUE INFORME LAS RAZONEZ LEGALES QUE JUSTIFIQUEN LA PRESENCIA DE PERSONAL ARMADO ADSCRITO A LA SECRETARIA A SU CARGO, APOSTADO EN DISTINTOS ESPACIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. SEGUNDO. SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, AL RETIRO INMEDIATO DE DICHO PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DADO QUE NO SE ENCUENTRA CONVOCADO BAJO NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS NI EN LA LEY REGLAMENTARIA, NI EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA ENTIDAD, Y EN CAMBIO, REPRESENTA UNA CLARA VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO UN GRAVE RIESGO A LA LEGALIDAD CONSTITUCIONAL ASÍ COMO AL PACTO FEDERAL. TERCERO. SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A FIN DE DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y/O PENALES A QUE HAYA LUGAR DERIVADAS DE LA VIOLACIÓN DE LA AUTONOMÍA DEL PODER LEGISLATIVO EN BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUIDAMENTE Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATO DE UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SE PROCEDIÓ A OTORGARLE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTICULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA, REGISTRÁNDOSE LAS INTERVENCIONES DE LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, QUIEN PROPUSO MODIFICACIONES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, AGREGANDO LO SIGUIENTE: 'PROPONGO SE FORTALEZA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO Y SE AGREGUEN LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS: CUARTO. LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ACUERDA PROMOVER DEMANDA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A FIN DE HACER VALER EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DIVISION DE PODERES. QUINTO. LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ACUERDA REALIZAR PROMOCIÓN ANTE SENADO DE LA

DE LA INCO
VIDA INTER
ASÍ COMO L
JUSTICIA
SERVIDORE
HA TOMAD
CALIFORNIA
ESTATAL E
CAUTELAR
RAZÓN DE
COMO DEC
DE BAJA C
COMPAÑER
ACUERDO C
EFECTO DE
DIPUTADA
ADICIONES
MANIFESTA
(...).
AHORA BI
CON RESP
LA PRESI
RECIENTE
ACTUAL F
ORDINARI
INMEDIAT
INSTALAC
SUPERIOR
PERMITE C
CARGO D
LEGISLATI
QUE ACTU
ESTE PÓ
NECESAR
DICHO CA
DEBA SUS
NO SE DE
OMISIVA A
SIGUIENTE
DEL ESTA
SUPREMA
ACUERDA
EN EL CA
PERIODO
EN RAZON
RETIRO D
ESTE CO
ESTADO,
CONDUZC

INCIDENTE DE
84/2020 [14]

FORMA A-22
1908



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Tribunal de Justicia de la Nación

RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 84/2020 [15]

O LA
LUPE
LO 44
O DE
CTIVA
N EN
ANDO
POR
TADO

TADA
ECIMO
DEL
CA EL
BADA
NTES,

DE LA
RANTE
A DAR
TENTE
TA A
DAD, A
EN LA
A SU
O DEL
O. SE
DICH
ENTRA
NI EN
DE LA
A LA
O A LA
CERO.
LAS
LUGAR
PODER
TUD DE
DO SE
EN EL
TARIA,
DA MA.
A LA
UENTE:
ERDO Y
LA XV
A SUR.
CIONAL
RA DEL
FIN DE
DERES.
E BAJA
O DE LA

REPÚBLICA, A FIN DE QUE EJERZA SU FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE QUE RESUELVA LAS CUESTIONES POLÍTICAS SURGIDAS ENTRE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN VIRTUD

DE LA INCONSTITUCIONAL INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL EN LA VIDA INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LA INMINENTE UTILIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS ATRIBUIBLES A SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS POR ACUERDOS QUE SOBERANAMENTE HA TOMADO COMO PLENO EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y ASÍ MISMO, REVISE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL RESPECTO A SUS RESOLUCIONES COMO MEDIDAS CAUTELARES Y DE FONDO. POR LA INEXISTENTE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN LOS ACTOS CONSUMADOS Y POR RESOLVERSE COMO DECISIONES SOBERANAS DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. POR LO ANTERIOR, SOLICITO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, QUE LAS ADICIONES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE NOS OCUPA, SEAN SOMETIDAS A VOTACIÓN DEL PLENO, A EFECTO DE PROCEDER EN CONSECUENCIA. ACTO SEGUIDO INTERVINÓ LA DIPUTADA MARÍA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ, QUIEN PROPUSO ADICIONES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN DISCUSIÓN, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

(...)
AHORA BIEN, LA ACTITUD SUBORDINANTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CON RESPECTO A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, FUE PROMOVIDO POR LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL RECESO QUE RECIENTEMENTE CONCLUYÓ Y HA SIDO AUSPICADA AHORA POR LA ACTUAL PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRESENTE PERIODO ORDINARIO, AL SER OMISA EN PEDIR A LA POLICÍA ESTATAL EL INMEDIATO RETIRO DE LOS ELEMENTOS POLICIAOS DE LAS INSTALACIONES DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LO CUAL IMPLICA UNA CAUSA GRAVE, QUE NO PERMITE QUE SE CONDUZCA CON LA IMPARCIALIDAD QUE REQUIERE EL CARGO DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE PODER LEGISLATIVO Y EN CONSECUENCIA ES OMISA EN EMPRENDER ACCIONES QUE ACTUALICEN Y GARANTICEN LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE ESTE PODER PÚBLICO, POR LO QUE, RESULTA ESTRICTAMENTE NECESARIO QUE ESTE HONORABLE PLENO, ACUERDE SU REMOCIÓN EN DICHO CARGO Y EN SU LUGAR SE ELIJA POR CÉDULA A LA DIPUTADA QUE DEBA SUSTITUIRLA, DEJANDO CONSTANCIA CLARA QUE TAL REMOCIÓN NO SE DEBE A VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, SINO A LA CONDUCTA OMISIVA ANTES REFERIDA. EN ESTE ORDEN, PROPONGO AGREGAR LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS: SEXTO. LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A FIN DE HACER VALER LA SUPREMACÍA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DIVISIÓN DE PODERES, ACUERDA LA REMOCIÓN DE LA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS EN EL CARGO DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EN RAZÓN DE SER OMISA EN PEDIR A LA POLICÍA ESTATAL EL INMEDIATO RETIRO DE LOS ELEMENTOS POLICIAOS DE LAS INSTALACIONES DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LO CUAL IMPLICA UNA CAUSA GRAVE, QUE NO PERMITE QUE SE CONDUZCA CON LA IMPARCIALIDAD QUE REQUIERE EL CARGO DE



TRIBUNAL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CÓRTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUIDAMENTE SE INSTRUYÓ AL DIPUTADO SECRETARIO CONducIR LA VOTACIÓN POR CÉDULA SECRETA LA PRESENTE PROPUESTA RESULTANDO APROBADA CON 12 VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. POR LO TANTO RESULTÓ ELECTA PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, PROCEDIENDO ENTONCES A LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE.

(...).

ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ UN RECESO DE QUINCE MINUTOS, PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA. UNA VEZ CONCLUIDO EL RECESO, EL DIPUTADO SECRETARIO DIO LECTURA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 17 DE MARZO DEL AÑO 2020.

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

PRESIDENTA

DIP. CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ
SECRETARIO".

10. Controversia constitucional 45/2020. Mediante escrito presentado el veinte de marzo de dos mil veinte, el Congreso de la entidad a través de la Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Presidenta; Sandra Guadalupe Moreno Vázquez Vicepresidenta; y Carlos José Van Wormer Ruiz, Secretario, promovió controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo del Estado, por el acto consistente en la intervención y presencia de la Policía Estatal dentro y fuera de las instalaciones de ese Congreso; así como por el no reconocimiento de los acuerdos del Pleno del Poder Legislativo respecto a la remoción y elección de servidores públicos.

La demanda en cuestión fue admitida a trámite el veintitrés de marzo de dos mil veinte con el número de expediente 45/2020; y en ésta se abrió incidente de suspensión en cuyo proveído de la misma fecha, se concedió la medida cautelar sólo por lo que hace al acto consistente en la intervención y presencia de la Policía Estatal en las instalaciones del Congreso, para el efecto de que los elementos respectivos lleven a cabo su trabajo de resguardo de las instalaciones de ese Poder y de la Auditoría Superior del Estado, sin impedir u obstaculizar las funciones que constitucionalmente corresponde

11.

oficio de
diputado
dirigido a
nombran
doce de
de marzo
Beltrán¹⁴

12.

celebró s
veinte, y
carácter c
los diputa
Loreina L
Rubio Av
Luis Perp
los días d
como a la
mil veinte
artículo 2
de Baja C

¹⁴ El oficio a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que deriva de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur.
¹⁵ Con la presencia de los señores diputados: Ojeda, Carlos; Rosalba Rodríguez Vázquez y Manríquez.
¹⁶ Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se entiende que el presente escrito se dio a conocer a los suplentes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

120

R LA
ESTA
S EN
PARA
O DE
DE LA
BAJA
ORTIZ,
ENTE.

realizar a los legisladores en términos del artículo 64 de la Constitución Política de Baja California Sur, es decir, para que el Poder Ejecutivo no interfiera en la función legislativa.

ARÓ UN
A DE LA
UIDO EL
A DE LA
E MARZO

11. Validez del nombramiento del Oficial Mayor. Mediante oficio de veinticuatro de marzo de dos mil veinte signado por el diputado Carlos Van Wormer Ruiz, Secretario de la Mesa Directiva, dirigido al Gobernador del Estado, solicitó se abstuviera de publicar el nombramiento como Oficial Mayor de Luis Martín Aguilar Flores, de doce de marzo de dos mil veinte, dado que en sesión privada de seis de marzo anterior se nombró en ese cargo a Marcos Emiliano Pérez Beltrán¹⁴.

diante escrito

Congreso de la

Ma. Mercedes

eno Vázquez

ano, promovió

vo del Estado,

a de la Policía

reso; así como

no del Poder

res públicos.

12. Remoción de ocho diputados. El Congreso del Estado celebró sesión pública extraordinaria el veintiséis de marzo de dos mil veinte, y en ésta la diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz¹⁵, con el carácter de Presidenta de la Mesa Directiva, expuso que toda vez que los diputados Elizabeth Escha Torres, Perla Guadalupe Flores Leyva, Loreina Lineth Montaña Ruiz, Maricela Pineda García, Daniela Viviana Rubio Avilés, Aniza Beltrán Peralta, Rigoberto Murillo Aguilar y José Luis Perpuli Drew, no acudieron a las sesiones ordinarias celebradas los días diecisiete, diecinueve, veinticuatro y veintiséis de marzo, así como a la sesión extraordinaria de veintiséis de marzo, todas de dos mil veinte, se actualiza la hipótesis prevista en el último párrafo del artículo 27 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur¹⁶, por cuanto prevé que se entiende que los

el veintitrés de

45/2020; y en

do de la misma

e hace al acto

a Estatal en las

los elementos

as instalaciones

, sin impedir u

e corresponde

¹⁴ El oficio a que se refiere en este punto se encuentra agregado en la controversia constitucional 84/2020, de la que deriva este recurso de queja.

¹⁵ Con la presencia de los diputados Héctor Manuel Ortega Pillado, Ramiro Ruiz Flores, Esteban Ramírez Ojeda, Carlos José Van Wormer Ruiz, María Petra Juárez Macéda, Homero González Medrano, María Rosalba Rodríguez López, Soledad Saldaña Bañáez, Humberto Arce Cordero, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez y Marcelo Armenta.

¹⁶ Artículo 27. (...) Se entiende que los Diputados que falten a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, renunciarán a concurrir a sesiones hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes."



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

legisladores que falten a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, renunciarán a concurrir a sesiones hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes; por tanto, con apoyo en esa disposición se citó a los diputados suplentes para que tomaran la protesta respectiva¹⁷.

13. Toma de protesta de los diputados suplentes. En sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte se tomó protesta a los suplentes Joan Sebastián Quintino Perea, Alba Josefina Ceseña González, Alma Idelfonsa Payan Solís y Amalia Camacho Álvarez, para que desempeñaran la función de diputados a partir de esa fecha hasta la conclusión del segundo período ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la XV Legislatura. Asimismo, en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se tomó protesta a Gregorio Vega Márquez, María del Rocío Ventura García, Arely Amador Aldaco y Xóchitl Aida Marrón Cota, para que desempeñaran la función de diputados a partir del treinta y uno de marzo hasta la conclusión período precisado¹⁸.

14. Controversia constitucional 63/2020. El veintitrés de abril de dos mil veinte, el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a través de la Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Presidenta; Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Vicepresidenta y Carlos José Van Wormer Ruiz, Secretario, y otros¹⁹, promovieron controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo del Estado por el acto consistente en la orden de no publicar los acuerdos, decretos o leyes de la legislatura, en específico el Decreto número 2704 aprobado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, que

¹⁷ El acta a que se refiere en este punto se encuentra agregado en la controversia constitucional 84/2020, de la que deriva este recurso de queja.

¹⁸ Las actas a que se refieren este punto se encuentran agregadas en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, del que deriva este recurso de queja.

¹⁹ Marcos Emiliano Pérez Beltrán Oficial Mayor y los diputados Héctor Manuel Ortega Pillado, Ramiro Ruiz Flores, Esteban Ojeda Ramírez, Miana Paola Quiroga Romero, María Petra Juárez Maceda, Homero González Medrano, María Rosalba Rodríguez López, Soledad Saldaña Banales, Humberto Arce Cordero, Marcelo Armenta, Alba Josefina Ceseña González y Joan Sebastián Quintino Perea.

de abril de d
éste se abri
cautelar resp
esto es, para
artículo 79, t
publicando e
apruebe y le
de veto que
Constitución.

En cont
la suspensión
queja 1/2020
sesión en que

15. Cor
de dos mil ve
Sur, a través
Ortiz, Preside
y Carlos José
controversia c
por el acto
SFyA/0422/20
recursos que
la cuenta que

²⁰ Marcos Emiliano F
Flores, Esteban Oje
González Medrano
Marcelo Armenta, Alt



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1011

causa
ncurrir a
o a los
ó a los
n sesión
a a los
Ceseña
Álvarez,
sa fecha
sesiones
de la XV
e dos mil
el Rocio
ota, para
y uno de

contiene la reforma a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad.

La controversia fue admitida el veintisiete de abril de dos mil veinte con el número de expediente 63/2020; y en éste se abrió incidente de suspensión en el que se concedió la medida cautelar respecto de los efectos y consecuencias del acto impugnado, esto es, para que el Gobernador cumpla con el mandato previsto en el artículo 79, fracción II de la Constitución del Estado promulgando y publicando en el Boletín Oficial, los acuerdos, decretos y leyes que apruebe y le envíe el Congreso local, con independencia de la facultad de veto que prevén los diversos 58, 59, 60 y 61 de la propia Constitución.

En contra del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la suspensión otorgada en esa controversia, se interpuso el recurso de queja 1/2020, el cual se encuentra enlistado para resolverse en la sesión en que se fallará el presente recurso.

15. Controversia constitucional 64/2020. El veintitrés de abril de dos mil veinte, el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a través de la Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Presidenta; Sandra Guadalupe Moreno Vázquez Vicepresidenta y Carlos José Van Wormer Ruiz, Secretario, y otros²⁰, promovieron controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo del Estado por el acto consistente en la negativa contenida en el oficio SFyA/0422/2020, de quince de abril de dos mil veinte, de ministrar los recursos que por presupuesto le corresponden al Poder Legislativo, a la cuenta que fue informada mediante oficio CPCPA/001/2020.

²⁰ Marcos Emiliano Pérez Beltrán Oficial Mayor, y los diputados Héctor Manuel Ortega Pillado, Ramiro Ruiz Flores, Esteban Ojeda Ramírez, Milena Paola Quiroga Romero, María Petra Juárez Maceda, Homero González Medrano, María Rosalba Rodríguez López, Soledad Saldaña Bañales, Humberto Arce Cordero, Marcelo Armenta, Alba Josefina Ceseña González y Joan Sebastián Quirino Perea.

s de abril
California
es Maciel
presidenta
omovieron
del Estado
acuerdos,
eto número
veinte, que
cional 84/2020, de
suspensión de la
do Ramiro Ruiz
laceda, Homero
o Arce Cordero,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

El medio de control constitucional se admitió a trámite por acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veinte, con el número de expediente 64/2020. En dicho sumario se abrió incidente de suspensión en el que mediante proveído de la misma fecha, se concedió la medida cautelar para que el Gobernador, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que presupuestalmente correspondan al Congreso del Estado, esto es, para que no deje de ministrar en lo subsecuente los recursos presupuestales que constitucional y legalmente le corresponden al Poder actor.

En contra del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la suspensión otorgada, se interpuso el recurso de queja 2/2020, el cual se encuentra enlistado para resolverse en la sesión en que se fallará el presente recurso.

16. Decretos enviados para observaciones y publicación. El trece de mayo de dos mil veinte el Gobernador del Estado recibió el oficio en el que se le da a conocer el contenido de las sesiones públicas del Congreso Local de seis, diecisiete, veintiséis, veintisiete y treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en las cuales se aprobaron los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, esto para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución local, respecto a la culminación del procedimiento legislativo²¹.

17. Controversia constitucional 84/2020. El veinticinco de mayo de dos mil veinte Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur promovió controversia constitucional contra el Poder Legislativo de

²¹ Los oficios a que se refieren en este punto se encuentran agregados a la controversia constitucional 63/2020, relacionada con la controversia constitucional de la que deriva el presente recurso de queja

días de
mil veint

La
de dos
también
fecha se
el consir

18
de dos
Sur, a tr
receso
Legislati
Carlos J
López, S

²² Es importante mencionar que en algunas ocasiones, la ampliación se dio en: a) No se ejecutó el proveído de la Subsecretaría de Administración y Justicia del Poder Judicial de la Federación; b) Se suspendió la sesión en la fecha indicada en el Estado de Baja California Sur por los dos grupos parlamentarios, a partir de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución local, respecto a la culminación del procedimiento legislativo. Por lo que ha sido necesario emitir el siguiente término: a) Tomando en cuenta el fondo del asunto, se concedió la medida cautelar para que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur no deje de ministrar en lo subsecuente los recursos presupuestales que constitucional y legalmente le corresponden al Poder Legislativo. b) Por lo que se suspendió la sesión en la fecha indicada en el Estado de Baja California Sur por los dos grupos parlamentarios, a partir de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución local, respecto a la culminación del procedimiento legislativo.

INCIDENTE DE
3/2020 [22]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020 [23]

1012

omite por
úmero de
dente de
fecha, se
nducto de
de retener,
trucción o
afectar o
uestalmente
e no deje de
estales que
emandada a
a 2/2020, el
n en que se
plicación. El
do recibió el
as sesiones
veintisiete y
e aprobaron
2711, 2712,
lecido en el
minación del
nticinco de
ja California
egislativo de
ersia constitucional
de queja

esa Entidad Federativa, por los actos consistentes en diversas sesiones públicas ordinarias y extraordinarias celebradas por ese Congreso, a saber, las que tuvieron lugar los días diecisiete, veintiséis, veintisiete y treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

La demanda fue admitida por acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte con el número de expediente 84/2020²², y en éste también se tramitó suspensión, en el cual por acuerdo de la misma fecha se otorgó la medida cautelar, cuyos términos se reproducen en el considerando cuarto de esta resolución.

18. Controversia constitucional 123/2020. El once de agosto de dos mil veinte, el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a través de la Diputación Permanente del segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional del Poder Legislativo, integrada por Soledad Saldaña Bañalez, Presidenta; Carlos José Wormer Ruiz, Secretario; y María Rosalba Rodríguez López, Secretaria, así como Marcos Emiliano Pérez Beltrán, Oficial

²² Es importante señalar que con posterioridad el Gobernador del Estado amplió la demanda en dos ocasiones, las cuales fueron admitidas y también se concedió la medida cautelar. Respecto de la primera ampliación se concedió para que:

- a) No se ejecute la resolución que se llegue a dictar en el juicio político 3/2020, iniciado al Secretario, Subsecretario y Director de Política y Control Presupuestal, todos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la Entidad, y.
 - b) Se suspenden los efectos de la sesión pública extraordinaria virtual de veintinueve de junio de dos mil veinte en la que se aprobó la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, dada la probable situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano legislativo; y, porque en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte, se ordenó la reanudación de los trabajos legislativos a partir de la sesión de diecisiete de marzo siguiente, cuyo cumplimiento es objeto de análisis en el recurso de queja 3/2020 derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, por tanto, la validez de los efectos de la sesión que ahora nos ocupa dependerá de lo que se resuelva en este medio de impugnación.
- Por lo que hace a la segunda ampliación de la controversia constitucional, se concedió la suspensión en los siguientes términos:
- a) Tomando la conexidad con las controversias constitucionales 45/2020, 63/2020 y 64/2020, sin prejuzgar el fondo del asunto y ante la falta de seguridad y certeza jurídica en relación con la legitimación de los representantes del Poder Legislativo en el Estado de Baja California Sur, ha lugar a conceder la medida cautelar para que se suspendan los efectos y consecuencias de las sesiones del Congreso del Estado de Baja California Sur cuya invalidez solicita, hasta en tanto se resuelva el recurso de queja por exceso o defecto 3/2020 interpuesto por el Gobernador del Estado, en el cual se examinará el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte, y.
 - b) Por lo que hace a los efectos derivados del juicio político identificado con el número 2/2020, se concede la suspensión para que el Congreso demandado no ejecute la resolución de veintidos de agosto de dos mil veinte dictada en éste.



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Mayor y Julián Galindo Hernández, Auditor Superior del Estado, promovieron controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el acto consistente en la abstención y omisión de ministrar los recursos que por presupuesto le corresponden a la Auditoría Superior del Estado, en las cuentas que les han sido indicadas, paralizando con ello la labor de fiscalización propia de dicha entidad.

El medio de control constitucional se admitió a trámite únicamente por lo que hace al Oficial Mayor Marcos Emiliano Pérez Beltrán, por acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veinte, con el número de expediente 123/2020. En dicho sumario se abrió incidente de suspensión en el que mediante proveído de la misma fecha se concedió la medida cautelar para que el Gobernador por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que del presupuesto corresponden al Congreso del Estado, en ellos, aquellos que debe entregar a la Auditoría Superior como órgano técnico de fiscalización, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Cabe destacar que dicha medida cautelar se dictó tomando en consideración la conexidad con las controversias constitucionales 45/2020, 63/2020, 64/2020 y 84/2020, sin prejuzgar el fondo del asunto, ante la falta de seguridad y certeza jurídica en relación con la legitimación de los representantes del Poder Legislativo y la existencia de dos Titulares de la Auditoría Superior del Estado que aducen tener legitimación, por lo que su otorgamiento pretende salvaguardar la función de fiscalización de ésta última.

CUARTO. Medida cautelar. En el incidente de suspensión del que deriva la queja que nos ocupa, el Ministro instructor concedió la medida cautelar en los siguientes términos:

diez días
Estado Libre
observación
2709, 2710
su publica
diecisiete
debidamen
tomaron p
instaló la X
hasta el m
Viviana R.
Se ordene
la referida
Diputados
Precisado
antecedent
invalidez,
provisional
y, en gene
irreparable
ha lugar a
Federativa,
normativa
tomaron p
constancia
representac
Baja Califo
removidos
sus funcio
marzo del n
entonces P
Avilés.
En este se
Ley Reglar
concederse
institucio
que debe ot
estaría imp
cabo en for
proceso de
narrados; e
estaría pon
disposició
Poderes ind
(...).
De ahí que
salvaguada
continuidad
y Ejecutivo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"(...).

De acuerdo con lo antedicho se tiene que en la controversia constitucional el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur solicita la medida cautelar para lo siguiente: a) Se suspenda el término de diez días hábiles que establece el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que lo faculta para realizar las observaciones, si las hubiera, a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y los demás que se le remitan para su publicación, que haya aprobado el Congreso Estatal a partir de la sesión de diecisiete de marzo de este año; b) Para que de manera urgente se integre debidamente dicho Congreso con los veintiún Diputados propietarios que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho cuando se instaló la XV Legislatura y, además, para que se reanude la mencionada sesión hasta el momento en que se ordenó su suspensión por la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, quien en ese momento presidía la Mesa Directiva; y, c) Se ordene la suspensión de todos los actos que deriven de la continuación de la referida sesión, llevada a cabo sin la participación de la totalidad de Diputados que lo integran.

Precisado lo anterior, sobre la base de los actos impugnados, los antecedentes descritos y los argumentos planteados en el único concepto de invalidez, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y, en general, del Estado de Baja California Sur, y evitar se le cause un daño irreparable, sin prejuzgar sobre la validez o invalidez de los actos impugnados, ha lugar a conceder la medida cautelar para que el Congreso de esa Entidad Federativa, observando lo dispuesto en la Constitución Política que le rige y la normativa que regula a ese Poder, se integre por aquellos legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias de mayoría y validez y de asignación por el principio de representación proporcional, expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo que implica que aquellos legisladores que fueron removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte, se reintegren a sus funciones; y, hecho lo anterior, se reanude la sesión de diecisiete de marzo del mismo año, hasta el momento en que se tuvo por suspendida por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés.

En este sentido, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria, por cuanto establece que la suspensión no podrá concederse en los casos en que se ponga en peligro, entre otras, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, hipótesis normativa que debe observarse a contrario sensu, ya que de no concederse la medida se estaría impidiendo a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado llevar a cabo en forma plena las funciones que a cada (sic) de ellos corresponde en el proceso de creación de normas, según se desprende de los elementos narrados; en otras palabras, de no acordar favorablemente la solicitud, se estaría poniendo en riesgo una de las instituciones a que se refiere la disposición, concretamente la función legislativa en la que intervienen los dos Poderes indicados.

"(...).

De ahí que la suspensión se concede en los términos indicados, a fin de salvaguardar el principio de división de poderes y la tutela jurídica de la continuidad en el ejercicio de las funciones propias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, hasta en tanto se resuelva el



fondo del asunto. Aunado a que con la medida no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudieran obtenerse con ella sino que, por el contrario, al otorgarla, únicamente se pretende salvaguardar el proceso legislativo a cargo de las partes actora y demandada de la presente controversia constitucional que, como se ha subrayado, corresponde ciertamente a esas instituciones fundamentales del orden jurídico que protege la Ley Reglamentaria. Con lo que además, se respetan los principios básicos que rigen la vida política, social y económica del Estado, salvaguardando el normal desarrollo de las atribuciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas en beneficio de la colectividad.

Como resultado de los efectos de la medida cautelar en cuanto a la integración del Congreso del Estado de Baja California Sur, y sobre la base de que en el concepto de invalidez se subraya la situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano legislativo, se suspende el término de 10 días hábiles previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California Sur, para que el Gobernador realice observaciones a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Cabe agregar que este último efecto de la suspensión no se contradice con lo decidido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2020, pues si bien se refieren a cuestiones conexas, al momento en que se hizo aquel pronunciamiento no se contaba con los elementos hoy denunciados; pero principalmente, la decisión que ahora se dicta tiene como eje fundamental el respeto al principio de seguridad jurídica que debe regir en todo acto de autoridad y, dada la situación de confusión que probablemente existe en el Congreso del Estado, es que se fijan los alcances de la medida cautelar, sin perjuicio de que una vez que se cuente con las contestaciones de demanda respectivas, se puedan adoptar otro tipo de decisiones.
(...)"

QUINTO. Argumentos de la queja. El Poder Ejecutivo en el recurso de queja expresó lo siguiente:

1. Que existe defecto en el cumplimiento de la medida cautelar porque se pretendió reanudar la sesión de diecisiete de marzo de dos mil veinte sin convocatoria alguna a los diputados que integran el Congreso de Baja California Sur, esto es, como lo ordenó la medida cautelar, debieron estar presentes los legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias que les expidió el Instituto Estatal Electoral, incumplimiento que se acredita con la fe de hechos contenida en el acta 2836, de cuatro de junio de dos mil veinte, ante la fe del

página
convoc
veinte

sesión
sesión
Mesa
articul
de Baj

cumple
legisla
incluso
resulta
dictado

3.
medida
Avilés in
el nuev
cual fija
legislativ
Congres



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 84/2020 [27]

FORMA A-03

1014

licenciado Hugo Carlos Mendoza Núñez,
Notario Público número 26 en la ciudad de la
Paz, Baja California Sur.

En ese documento se da fe de que en el orden del día de la
página Web del Congreso del Estado, no se encontró publicada
convocatoria alguna para la sesión de cuatro de junio de dos mil
veinte.

2. De igual forma aduce que a quien correspondía convocar a la
sesión era a la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, pues en la
sesión de diecisiete de marzo ella tenía la calidad de Presidenta de la
Mesa Directiva, por lo que le concernía hacer lo dispuesto en el
artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo
de Baja California Sur²³.

Sin embargo, la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte no
cumple con lo ordenado en la medida cautelar, pues los trece
legisladores que la celebraron no observaron los términos de ésta;
incluso, ratificaron actos que se entiende quedaron sin efectos como
resultado del acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte,
dictado por el Ministro instructor.

3. Precisa que prueba del defecto en el cumplimiento de la
medida, es la circunstancia de que la Diputada Daniela Viviana Rubio
Avilés intentó cumplir la medida y convocó a sesión extraordinaria para
el nueve de junio de dos mil veinte, a las diez treinta horas, para lo
cual fijó convocatoria por estrados en diversas áreas del recinto
legislativo, pues no se le permitió el acceso a la página Web del
Congreso, como comúnmente se hace.

²³ Transcrito a pie de página 11.



SEXO. Informes rendidos por quienes se ostentan como titulares de la Mesa Directiva.

I. Informe rendido por la Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, como Presidenta.

1. La Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Presidenta; Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Vicepresidenta; y Carlos José Van Womer Ruiz, Secretario, manifiesta que la suspensión se encuentra perfectamente cumplida, ya que los diputados removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte, se han reintegrado a sus funciones, según se demuestra con las pruebas que adjunta, así como lo han expuesto en diversos medios de comunicación.

2. Que con la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte, se acata lo ordenado en la medida cautelar porque la sesión de diecisiete de marzo ya había sido en su oportunidad convocada, con el orden del día respectivo; por tanto, los diputados reestablecidos por efectos de la suspensión debían cumplir de inmediato con sus obligaciones legales. Por ello, enfatizan, que no era necesaria una convocatoria; además de que con el acta correspondiente se acredita que los ocho diputados no estuvieron presentes en la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte y se esperó el tiempo prudente para que se incorporaran.

3. Por tanto, contrariamente a lo que alega el Poder actor, con las sesiones del Congreso local de cuatro y nueve de junio de dos mil veinte, no queda duda de la titularidad de la Mesa Directiva, ya que ha cesado la supuesta duplicidad; así como la supuesta situación de inseguridad jurídica por la que se otorgó la suspensión.

de F
extra
nega
del d
del re

única
aunad
puerta

Ma. M
se llev
publica
fe de
ante la
númer

d
dio cat
que el
haber s

S
Justicia

DE
[28]

mo

Ma

Ortiz,

nta; y
ue la
ue los
dos mil
tra con

medios
ER
DE LA
ACU
PROV
Y ADICION

nte, se
ecisiete
den del
ctos de
ciones
catoria;
s ocho
nio de
ue se

or, con
dos mil
que ha
ión de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. Informe rendido por la Mesa Directiva presidida por Daniela Viviana Rubio Avilés.

a) A fin de dar cumplimiento a la medida cautelar en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva convocó a sesión pública extraordinaria el cuatro de junio de dos mil veinte, sin embargo, le fue negado el acceso a la página Web del Congreso para publicar el orden del día, por lo cual, fijó convocatoria por estrados en diversas áreas del recinto legislativo.

b) La sesión convocada no se pudo llevar a cabo porque únicamente acudieron siete diputados y la que suscribe el informe, aunado a que no lograron acceder a la sala de sesiones porque las puertas se encontraban aseguradas con cadenas y candados.

c) La sesión de cuatro de junio de dos mil veinte presidida por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, con la que se pretendió dar cumplimiento, se llevó a cabo sin mediar convocatoria previa del orden del día publicada en la página web del Congreso, lo cual se demuestra con la fe de hechos 2836 de cuatro de junio de dos mil veinte, levantada ante la fe del licenciado Hugo Carlos Mendoza Núñez, Notario Público número 26 en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

d) Por tanto, no debe considerarse que con la sesión referida se dio cabal cumplimiento a la medida cautelar, dado que se realizó sin que el Congreso del Estado estuviera debidamente integrado por no haber sido convocado.

SÉPTIMO. Estudio. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el recurso de queja es fundado.



En primer término, es necesario precisar que en el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Ministro instructor concedió la medida cautelar para los siguientes efectos:

a) Para que el Congreso de Baja California Sur, observando lo dispuesto en la normativa que le rige, se integre por aquellos legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias de mayoría relativa y de asignación por representación proporcional, expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo que implica que aquellos legisladores que fueron removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte, se reintegren a sus funciones; y, hecho lo anterior, se reanudara la sesión de diecisiete de marzo del mismo año, hasta el momento en que se tuvo por suspendida por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés.

b) Para que se suspenda el término de diez días hábiles previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California Sur²⁴, esto es, para que el Gobernador realice observaciones a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Por otro lado, en el recurso de queja se argumenta que existe defecto en el cumplimiento de la medida cautelar porque se pretendió reanudar la sesión de diecisiete de marzo de dos mil veinte sin convocatoria alguna a los diputados que integran el Congreso de Baja California Sur, esto es, como lo ordenó la medida cautelar, debieron estar presentes los legisladores que tomaron protesta el primero de

²⁴ Artículo 58. Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles.

cuatro
Mend
Baja C.
I
página
convor
veinte.
A
sesión
sesión
Mesa
artículo
de Baja
S
cumple
legisla
incluso
resulta
dictado
Ag
es la cir
intentó
nueve d



septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias que les expidió el Instituto Estatal Electoral, incumplimiento que se acredita con la fe de hechos contenida en el acta 2836, de cuatro de junio de dos mil veinte, ante la fe del licenciado Hugo Carlos Mendoza Núñez, Notario Público número 26 en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

En ese documento se da fe de que en el orden del día de la página Web del Congreso del Estado, no se encontró publicada convocatoria alguna para la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte.

Asimismo se aduce que a quien correspondía convocar a la sesión era a la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, pues en la sesión de diecisiete de marzo ella tenía la calidad de Presidenta de la Mesa Directiva, por lo que le concernía hacer lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur²⁵.

Sin embargo la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte no cumple con lo ordenado en la medida cautelar, pues los trece legisladores que la celebraron no observaron los términos de ésta; incluso, ratificaron actos que se entiende quedaron sin efectos como resultado del acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, dictado por el Ministro instructor.

Agrega que prueba del defecto en el cumplimiento de la medida, es la circunstancia de que la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés intentó cumplir la medida y convocó a sesión extraordinaria para el nueve de junio de dos mil veinte, a las diez treinta horas, para lo cual

²⁵ Transcrito a pie de página 11.

fijó convocatoria por estrados en diversas áreas del recinto legislativo, pues no se le permitió el acceso a la página Web del Congreso, como comúnmente se hace.

Frente a esa argumentación se tiene el alegato de la Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Presidenta; Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Vicepresidenta; y Carlos José Van Womer Ruiz, Secretario, quienes por conducto de su delegado, afirman que la suspensión se encuentra perfectamente cumplida, ya que los diputados removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte, se han reintegrado a sus funciones, según se demuestra con las pruebas que adjunta, así como lo han expuesto en diversos medios de comunicación.

Asimismo, esa Mesa Directiva expresa que con la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte, se acata lo ordenado en la medida cautelar porque la sesión de diecisiete de marzo ya había sido en su oportunidad convocada, con el orden del día respectivo; por tanto, los diputados reestablecidos por efectos de la suspensión debían cumplir de inmediato con sus obligaciones legales. Por ello, enfatizan, que no era necesaria una convocatoria; además de que con el acta correspondiente se acredita que los ocho diputados no estuvieron presentes en la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte y se esperó el tiempo prudente para que se incorporaran.

En consecuencia, contrariamente a lo que alega el Poder actor, con las sesiones del Congreso local de cuatro y nueve de junio de dos mil veinte, no queda duda de la titularidad de la Mesa Directiva, ya que ha cesado la supuesta duplicidad; así como la supuesta situación de inseguridad jurídica por la que se otorgó la suspensión.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE LA
CORTA DE JUSTICIA

PO
SUN



FEDERACIÓN
CORTI DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Según lo expresado, esta Segunda Sala deberá valorar en primer término, el acta de la sesión del Congreso de Baja California Sur, de cuatro de junio de dos mil veinte.

La Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz como Presidenta, exhibió copia certificada del acta de esa sesión, de la que se reproduce lo siguiente.

“ACTA DE LA REANUDACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 17 DE MARZO DEL AÑO 2020, EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN ACORDADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 84/2020. EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MUNUTOS DEL DÍA JUEVES 04 DE JUNIO DE 2020, LA CIUDADANA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ, VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ LO SIGUIENTE: EN VIRTUD DE LA FALTA DE QUIEN POR ACUERDO EMITIDO EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN TRAMITADO EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 84/2020 DEBE OCUPAR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN ESTA SESIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY QUE REGLAMENTA EL PODER LEGISLATIVO, LA SUSCRITA VICEPRESIDENTA ASUMO LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA, SIENDO QUE EN EL ACUERDO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN TRAMITADO EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 84/2020 SE ESTABLECE QUE DICHO ACUERDO SURTE EFECTOS DE FORMA INMEDIATA, Y QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTÁ EN PERIODO ORDINARIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 5 DE NUESTRA LEY QUE REGLAMENTA AL PODER LEGISLATIVO Y QUE SE DEBE SESIONAR LOS DÍAS MARTES Y JUEVES E INICIARAN A LAS ONCE HORAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 88 DE NUESTRA NORMATIVIDAD, POR TANTO, AL HABER EL ACUERDO EMITIDO EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN TRAMITADO EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 84/2020 Y SIENDO OBLIGACIÓN LEGAL SESIONAR EL DÍA DE HOY, SE DEBE LLEVAR A CABO HOY LA SESIÓN DEL DÍA 17 DE MARZO DEL 2020, ORDENADA POR EL MINISTRO INSTRUCTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, INSTRUYÉNDOSE AL DIPUTADO SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUORUM LEGAL; POR TANTO, SE CONTÓ CON LA ASISTENCIA DE TRECE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, Y LAS FALTAS DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS ANITA BELTRÁN PERALTA, DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ, MARICELA PINEDA GARCÍA, ELIZABETH ROCHA TORRES, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, ASÍ COMO DE LOS DIPUTADOS RIGOBERTO MURILLO AGUILAR Y JOSÉ LUIS PERPULI DREW. ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO QUIEN EXPRESÓ LO SIGUIENTE: ‘GRACIAS, COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS,

ESTAMOS AQUÍ PRESENTES EN CUMPLIMIENTO DE UNA SUSPENSIÓN OTORGADA EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 84/2020 QUE NOS OBLIGA DE ACUERDO A NUESTRA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTE PODER, QUE ES LA LEY REGLAMENTARIA Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. CON BASE EN ESOS DOS PRECEPTOS A REANUDAR LA SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE MARZO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN EMITIDA POR LA PRESIDENTA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, ESA ES LA RAZÓN DE ESTAR AQUÍ: ESTAMOS EN EL MOMENTO DE ESA SUSPENSIÓN. DICE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA QUE TODA SUSPENSIÓN MAYOR A UNA SEMANA EN AQUEL ENTONCES LA SUSPENSIÓN FUE DADA HASTA NUEVO AVISO DADO QUE LA SUSPENSIÓN QUE REQUIERA MÁS DE UNA SEMANA TIENE QUE SER SOMETIDA AL PLENO. ES OBVIQ Y ES EVIDENTE QUE DEL 17 DE MARZO A LA FECHA HA TRANSCURRIDO MÁS DE UNA SEMANA: 79 DÍAS PARA SER ESPECÍFICOS, ENTONCES DIPUTADA PRESIDENTA YO SUGIERO Y PIDO CON BASE EN EL ARTÍCULO 42 QUE DICE QUE TODO TRÁMITE DE LA PRESIDENCIA DEBE SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI UN DIPUTADO ASÍ LO SOLICITA Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 87 DE QUE UNA SUSPENSIÓN NO PUEDE PROLONGARSE MÁS DE UNA SEMANA Y YA SE PROLONGÓ SI NO LO AUTORIZA LA ASAMBLEA, SOLICITO QUE ESA SUSPENSIÓN SEA SOMETIDA SI SE CONCEDE O NO A LA ASAMBLEA; A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA. ENTONCES PIDO QUE ANTES DE CONTINUAR HAGAMOS ESTA PETICIÓN A LA ASAMBLEA DE SI SE CONCEDE O NO LA SUSPENSIÓN DICTADA EN AQUEL ENTONCES POR LA PRESIDENTA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS. ES CUANTO; ACTO SEGUIDO, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN LA SUSPENSIÓN DE SESIONES Y LABORES DECLARADA POR LA DIPUTADA DANIELA VIVIANA ROBIO (SIC) AVILES, RESULTANDO RECHAZADA POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES. POR TANTO, SE REANUDÓ LA SESIÓN DE FECHA MARTES 17 DE MARZO DE 2020. SEGUIDAMENTE EL DIPUTADO SECRETARIO DIO LECTURA DEL SIGUIENTE. ORDEN DEL DÍA:

(...).

PREVIO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ SOLICITÓ LA EXCLUSIÓN DEL PRIMER PUNTO, SEGUIDAMENTE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS MARTÍAPETRA (SIC) JUAREZ MACEDA, HUMBERTO ARCE CORDERO, RAMIRO RUIZ FLORES, MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, Y MARCELO ARMENTA, SOLICITARON LA EXCLUSIÓN DE LOS PUNTOS II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV. POSTERIORMENTE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ AL PLENO LA INCLUSIÓN DEL PUNTO DE RECESO PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN Y DEL PUNTO DE LA LECTURA DE LA PRESENTE SESIÓN. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ UN RECESO SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS. UNA VEZ CONCLUIDO EL RECESO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ORDEN DEL DÍA, CON LAS MODIFICACIONES ANTES PLANTEADAS, RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES.

(...).

ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ EL DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO MANIFESTÓ: 'PERMÍTAME REVISAR BIEN, LAS PROPUESTAS, QUEDARON DUDAS EN LA ASAMBLEA, VOY A NOMBRAR CUALES SON LAS PROPOSICIONES PARA QUE QUEDA CLARO, OBTIAMENTE QUEDARÁ EN SU MOMENTO ASENTADO EN EL ACTA. YO PROPONGO TRES PUNTOS: PRIMERO, SE SOLICITA COMPARECER AL SECRETARIO PÚBLICO DE LA ENTIDAD



CONGRESO DE LA FEDERACIÓN
AUDITORIA DE LA NACIÓN

ESTADO A QUE RETIRE DE FORMA INMEDIATA AL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TERCERO, PARA QUE SE INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A FIN DE DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y/O PENALES A QUE HAYA LUGAR DERIVADAS DE LA VIOLACIÓN DE LA AUTONOMÍA DEL PODER LEGISLATIVO. PROPONE LA DIPUTADA ROSALBA: COMO PUNTO NÚMERO CUATRO, QUE DERIVADO DE LA ARGUMENTACIÓN QUE DA CONFORME A LA PERMISIVIDAD DE LA VIOLACIÓN DE NUESTRA AUTONOMÍA Y EL ACTUAR PARCIAL DE LA ACTUAL PRESIDENTA QUE SE REMUEVA A LA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS DEL CARGO DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EN RAZÓN DE HABER SIDO OMISA EN PEDIR A LA POLICIA ESTATAL EL INMEDIATO RETIRO DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS DE LAS INSTALACIONES DE ESTE CONGRESO Y DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO AL INICIO DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. SI, TODO QUEDARÁ ESCRITO. QUINTO. SE DECONOCE VALIDEZ Y ALCANCE LEGAL ALGUNO DE LA DECLARATORIA DISCRECIONAL SOBERANA QUE EMITE LA DIPUTADA, EN ESE ENTONCES, PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE LA DIPUTADA ELIZABETH ROCHA TORRES. SEXTO, LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, RATIFICA LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL PLENO EN LA SESIÓN PRIVADA EXTRAORDINARIA DE FECHA 6 DE MARZO DEL 2020, ENTRE OTROS LA ELECCIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS: MARIO CARRILLO LERMA COMO DIRECTOR DE FINANZAS; LICENCIADO MARCOS EMILIANO PÉREZ BELTRÁN COMO OFICIAL MAYOR; OSCAR CESEÑA VALDEZ -SANDEZ-PERDÓN, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA; EL INGENIERO RODOLFO LÓPEZ GÓMEZ COMO JEFE DE RECURSOS HUMANOS; ASÍ COMO LA LICENCIADA CLAUDIA GÓMEZ SEPÚLVEDA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO. ASIMISMO SE RATIFICA EL ACUERDO DEL PLENO TOMADO EN LA SESIÓN DE REFERENCIA, RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO JULIÁN GALINDO HERNÁNDEZ COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. SÉPTIMO PUNTO -QUE TAMBIÉN SE PIDE QUE SE ADICIONE LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO RATIFICA LOS ACUERDOS TOMADOS EL 6 DE MARZO CON RELACIÓN A LAS REMOCIONES DE LOS SIGUIENTES DIPUTADOS DE SUS COMISIONES,

(...)
 ACTO SEGUIDO Y TODA VEZ QUE FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO, CON MODIFICACIONES POR PARTE DE ESTA ASAMBLEA, LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ A ELEGIR UNA NUEVA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA ESTE SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA XV LEGISLATURA, POR LO TANTO, SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO CONDUCIR LA VOTACIÓN POR CÉDULA SECRETA, PARA LO CUAL LE SOLICITO PROCEDA A ABRIR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES PARA RECIBIR LAS PROPUESTAS, POR TANTO, HIZO USO DE LA VOZ A LA DIPUTADA MARIA PETRA JUÁREZ MACEDA, QUIEN PROPUSÓ A LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, COMO PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA. ACTO SEGUIDO SE SOMETIÓ A VOTACIÓN POR CÉDULA SECRETA LA PROPUESTA ÚNICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA PETRA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUÁREZ MACEDA, RESULTANDO: TRECE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. EN CONSECUENCIA, RESULTÓ ELECTA COMO PRESIDENTA DE LA ACTUAL MESA DIRECTIVA LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, SOLICITÁNDOLE PASARA A OCUPAR EL LUGAR CORRESPONDIENTE. POSTERIORMENTE LA CIUDADANA DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ, PROCEDIO A TOMAR PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA.

CONFORME AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SE DECLARÓ UN RECESO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA, PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

UNA VEZ CONCLUIDO EL RECESO SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUATRO MINUTOS, DEL DIA DE LA FECHA, Y EN CUMPLIMIENTO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DE DIA, SE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES. SEGUIDAMENTE SE PUSO A CONSIDERACIÓN EL ACTA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD.

ANTES DE PROCEDER A LA CLAUSURA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ LO SIGUIENTE: 'ANTES DE PROCEDER A LA CLAUSURA, QUIERO REITERAR QUE ESTA MESA DIRECTIVA UNA VEZ QUE FUE REMOVIDA DEL CARGO LA ANTERIOR CIUDADANA DIPUTADA PRESIDENTA, ESTÁ COMPUESTA NO ÚNICAMENTE POR LA PRESIDENTA, SINO POR VOTACIÓN DESDE EL DIA 15 DE DICIEMBRE INTEGRADA POR LA VICEPRESIDENTA, DIPUTADA SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ, POR EL DIPUTADO SECRETARIO CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ, Y POR EL PROSECRETARIO DIPUTADO RAMIRO RUIZ FORES; SOMOS CUATRO LOS INTEGRANTES DE ESTA MESA DIRECTIVA, Y QUIERO REITERAR QUE NOSOTROS HEMOS ACATADO A PLENITUD EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL QUE OTORGÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EL DIA DE HOY INICIÓ LA SESIÓN A PARTIR DE LAS ONCE Y MEDIA, Y CONVOCADA DE MANERA ORDINARIA A LAS ONCE, SIN EMBARGO; SOLAMENTE NOS PRESENTAMOS TRECE DIPUTADAS Y DIPUTADOS. QUIERO REITERAR TAMBIÉN QUE NOSOTROS EL LLAMADO QUE NOS HIZO EL GOBERNADOR EL DIA DE AYER, LO ESTAMOS DEMOSTRANDO CON HECHOS TRABAJANDO, TRABAJANDO, TRABAJANDO; AUN A PESAR DE LA PANDEMIA.

FINALMENTE Y DE ACUERDO CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SE DECLARARON FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DIA JUEVES 04 DE JUNIO DEL AÑO 2020, CITÁNDOSE PARA LA PRÓXIMA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DIA MARTES 09 DEL MES DE JUNIO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS, EN ESTA SALA DE SESIONES 'GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN' DEL PODER LEISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESIDENTA
DIP. CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ
SECRETARIO".

Pera

Maric

Flore

el pá

fuero

integ

Guar

Wor

algu

con

últim

Est

deb

el

con

func

hac

a n

la s

de
()
VIII
cual
inca
docu
()



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De la lectura al acta en cuestión se acredita que en la sesión sólo estuvieron presentes trece de los veintiún legisladores, especificando la inasistencia de Anita Beltrán Peralta, Daniela Viviana Rubio Avilés, Lorenia Lineth Montaña Ruiz, Maricela Pineda García, Elizabeth Rocha Torres, Perla Guadalupe Flores Leyva, Rigoberto Murillo Aguilar y José Luis Perpulí Drew.

En ese sentido, la ausencia de los legisladores mencionados en el párrafo que antecede obliga a revisar si los veintiún diputados fueron convocados a la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte.

Ahora, de los documentos exhibidos por la Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Presidenta; Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Vicepresidenta; y Carlos José Van Womer Ruiz, Secretario, se tiene que no acompañaron constancia alguna con la que demostraran que los veintiún legisladores fueron convocados en términos de los artículos 76, fracción VIII Bis y 97 último párrafo de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que establecen que el Oficial Mayor deberá hacer llegar por medios electrónicos, entre otros documentos, el orden del día a los legisladores, citaciones e invitaciones a comisiones y todos aquellos documentos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Legislativo; y que dicho orden del día deberá hacerse público por los medios electrónicos disponibles del Congreso a más tardar a las siete de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión ordinaria²⁶.

²⁶ Artículo 76. Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor

(...)
VIII BIS Implementar un programa de uso racional del papel, predominando el uso de la tecnología, para lo cual deberá remitir a los diputados por medio electrónico, el orden del día, el acta de la sesión anterior, las iniciativas, los dictámenes, los decretos, citaciones e invitaciones a sesiones de Comisión y todos aquellos documentos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Legislativo.

(...)
Artículo 97. En las Sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente.
(...)

Es decir, el primer paso para el cumplimiento de la medida cautelar es precisamente verificar que los veintiún legisladores que integran el Congreso local y que tomaron protesta el uno septiembre de dos mil dieciocho fueron convocados; empero, no hay constancia de que se les haya hecho llegar por algún medio electrónico el orden del día de la sesión, y tampoco de que se haya publicado en los medios electrónicos del Poder Legislativo.

Incluso, esta situación se corrobora con el argumento expresado por la Mesa Directiva presidida por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, quien manifestó que no era necesario convocar a una sesión extraordinaria como lo sostiene el recurrente porque la sesión de diecisiete de marzo era una ordinaria; pero principalmente, porque ya había sido convocada en su oportunidad, es decir, está reconociendo que no existió convocatoria de por medio, según se acredita de la hoja seis del informe rendido.

Por esta razón, como lo expresa el recurrente, era necesario citar a todos los legisladores ante la situación de incertidumbre que existe en el Congreso Local, por los dos grupos que defienden la titularidad del la Mesa Directiva, pero sobre todo porque esto deriva de los términos de la medida cautelar dictada por el Ministro instructor en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020, es decir, existe una motivación específica para llevar a cabo la convocatoria exigida, por tanto, no es motivo para justificar el cumplimiento defectuoso, alegar que en su momento ya había existido una convocatoria con un orden del día.

El orden del día deberá fijarse en el exterior de los documentos que señalan las fracciones de los artículos 107 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los medios electrónicos del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA COARTE DE JUSTICIA DE LA

Corte,
exhibic
convoc
ordenó

C

cumplir

cautela

veinte,

desde

presidi

ella a

acceso

públic

en el a

del lic

26 en l

el orde

encont

junio d

[

existe

deriva

de ve

respon

debido

E DE
[38]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JURISDICCIONAL DE LA FEDERACIÓN
COURT OF JUSTICE OF THE NATION

RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 84/2020 [39]

20
1020

Por añadidura, vale resaltar que el caso amerita valerse de medios fiables para llamar a la sesión del Congreso, en virtud de que su antecedente es una orden de la Suprema Corte, es entonces, una situación excepcional que justifica o exige la exhibición de las constancias adecuadas que acrediten certeza en la convocatoria a los legisladores para la celebración de la sesión que se ordenó reponer.

Otra razón para determinar que existe defecto en el cumplimiento de la suspensión es la circunstancia de que en la medida cautelar se ordenó reponer la sesión de dieciséis de marzo de dos mil veinte, esto es, volver las cosas al momento de la celebración del acto desde su inicio, por lo que, si en esa fecha la Mesa Directiva estaba presidida por Daniela Viviana Rubio Avilés, es de concluirse que es a ella a quien correspondía convocar, empero, no se le permitió el acceso al sitio Web del Congreso local, donde corresponde hacer público el orden del día y, de acuerdo con la fe de hechos contenida en el acta 2836, de cuatro de junio de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado Hugo Carlos Mendoza Núñez, Notario Público número 26 en la ciudad de la Paz, Baja California Sur, se hace constar que en el orden del día de la página Web del Congreso del Estado no se encontró publicada convocatoria alguna para la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte.

De acuerdo con lo descrito esta Segunda Sala concluye que existe defecto en el cumplimiento de la medida cautelar, y que ello deriva de un error en la interpretación de lo ordenado en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte, por lo que no existe responsabilidad alguna en contra de las autoridades demandadas, debido a que en autos obra el acta de cuatro de junio de dos mil veinte de la que se desprenden las acciones tendientes a dar cumplimiento, y

a y los
por los
dar a las

al no haberse concretado en los términos establecidos en la medida suspensiva, no se considera que existió un incumplimiento, sino un defecto por la falta de convocatoria de los diputados que debían reintegrarse en sus funciones en la XV Legislatura del Estado de Baja California Sur.

En consecuencia, aunque no se cumplió en sus términos la medida cautelar decretada por el Ministro instructor, no ha lugar a fincar la responsabilidad a que alude el artículo 58, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia.

No es óbice a esta conclusión el que la Mesa Directiva integrada por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, haya exhibido diversas ligas de páginas Web de distintos medios de comunicación señalando que en ellas existen notas periodísticas que hacen referencia a declaraciones emitidas por los diputados que debían ser reinstalados, en los que según manifestaron, acudirían a la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte; es decir, lo ahí manifestado no desvirtúa el cumplimiento defectuoso, pues para acatar fielmente la medida cautelar los legisladores debían ser convocados por quien originalmente presidía el Congreso, por Daniela Viviana Rubio Avilés, en los términos de los artículos 76, fracción VIII y 97 último párrafo de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, celebrar la sesión, pero no existe constancia alguna en ese sentido.

Así las cosas, se ordena cumplir la medida cautelar decretada el veintinueve de mayo de dos mil veinte, es decir, el Congreso de la Entidad Federativa observando la normativa que le rige, deberá reunirse integrado por aquellos legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias de mayoría relativa y de asignación por representación proporcional, expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reanudar l
momento
de la Mesa

Esto
porque es
además
Vicepresid
Ramiro Ru

Asim
del día a
Congreso
anterior a
artículos 7
del Poder

Se e
ordinario,
resolución
todo caso
veintiuno
artículo 50

27 "Artículo 50
primero del OJ
mismo año y el
A convocatoria
Estado, podrán
Para garantizar
Ordinarios de s



CONSEJO FEDERAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que implica que aquellos legisladores que fueron removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte, se reintegren a sus funciones; y, hecho lo anterior, se deberá reanudar la sesión de diecisiete de marzo del mismo año, hasta el momento en que se tuvo por suspendida por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés.

Esto significa que deberá convocar Daniela Viviana Rubio Avilés porque es la legisladora que presidía la Mesa Directiva integrada además por Sandra Guadalupe Moreno Vázquez como Vicepresidenta; Carlos José Van Wormer Ruiz como Secretario; y Ramiro Ruiz Flores como Prosecretario.

Asimismo, deberá hacer llegar por medios electrónicos el orden del día a los veintiún legisladores y publicarla en la página Web del Congreso del Estado a más tardar a las siete de la tarde del día anterior a que se celebre la sesión ordinaria, con fundamento en los artículos 76, fracción VII y 97 último párrafo de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Se entiende que la sesión que se ordena celebrar es de carácter ordinario, con independencia de que al momento en que se emite esta resolución esté fungiendo la Diputación Permanente, por lo que en todo caso, esto podrá tener lugar el día quince de marzo de dos mil veintiuno o quince días antes, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Constitución local²⁷.

²⁷ "Artículo 50. El Congreso del Estado tendrá, durante el año, dos Periodos Ordinarios de Sesiones: el primero del 01 de septiembre al 15 de diciembre, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año y el segundo, del 15 de marzo al 30 de junio. Los Periodos de Sesiones del Congreso del Estado, podrán iniciarse hasta 15 días antes de la fecha establecida en el párrafo que precede. A convocatoria del Gobernador o de la Diputación Permanente, en la Presidencia de las Mesas Directivas de los Periodos Ordinarios de Sesiones, deberá alternarse el género en cada uno de los periodos ordinarios."

Cabe agregar que a partir del momento en que se cumplan los extremos de la medida cautelar, el Pleno del Congreso Local observando la normativa que le rige, adoptará las decisiones que estime conducentes para realizar el trabajo legislativo que constitucionalmente le corresponde.

Igualmente, hasta en tanto no se acredite la debida celebración de la sesión a que se refiere la medida cautelar, subsiste el segundo de los efectos de ésta, es decir, la suspensión del término de diez días hábiles previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California Sur, para que el Gobernador realice observaciones a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Finalmente se reitera que no existe responsabilidad alguna en contra de las autoridades demandadas, debido a que en autos se exhibió el acta de cuatro de junio de dos mil veinte, de la que se desprenden las acciones tendentes a dar cumplimiento, y al no haberse concretado en los términos fijados en la medida cautelar, no se considera que existió un incumplimiento, sino un defecto en éste; por tanto, no ha lugar a fincar la responsabilidad a que alude el artículo 58, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL

dispu

contr

oport

FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

de la

Pére

Fran

Esqu

emiti

Acu

POD
SUP



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COURT OF JUSTICE OF THE NATION

SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado de Baja California Sur, dejar insubsistentes los actos que dieron lugar al presente recurso de queja en términos de lo dispuesto en la presente resolución.

TERCERO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra de las autoridades denunciadas.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán (ponente), Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa. El Ministro José Fernando Franco González Salas, emitió su voto con reservas.

Firman los Ministros Presidenta y Ponente, con la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala que autoriza y da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COURT OF JUSTICE OF THE NATION
PRESIDENTA DE LA SEGUNDA SALA

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.

PONENTE

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA

JAZMÍN BONILLA GARCÍA.

Revisó: EMLL


 MINISTERIO DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA
 Firma: 44-01-31
 10-11
 1-4-4
 50-12
 11-02
 Fecha:
 Validación: Non
 OCSP: Emis
 Num:
 Fecha:
 Non:
 stampa TSP: Emis
 Ident:
 Date:
 Firma: Non
 CUR:
 Ser:
 Fecha:
 Algo:
 Cad:
 Firma: 10-31
 00-01
 60-5
 05-4
 00-01
 50-0
 Fecha:
 Validación: Non
 OCSP: Emis
 Num:
 Fecha:
 stampa TSP: Non
 Emis
 Ident:
 Date:

INCIDENTE DE
NAL 84/2020 [44]

COMISION FEDERAL DE MEDIACION EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2020-CA
Firma criptográfica - Firma electrónica certificada
Número del documento firmado: 1_272394_5324.doc
Identificador de proceso de firma: 36196
AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

123

Firma
 Fecha (UTC / Ciudad de México) 02/02/2021T20:46:08Z / 02/02/2021T14:46:08-06:00
 Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Numero de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000019d3
 Fecha (UTC / Ciudad de México) 02/02/2021T20:46:08Z / 02/02/2021T14:46:08-06:00
 Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Identificador de la secuencia 3583940
 Datos estampillados 220953AB1EE35984A345C142305000663AAE21B638C90F78300081441AA438D

Estado del certificado OK Vigente
Revocación OK No revocado
Estatus firma OK Valida

Firma
 44 e2 ac 12 a9 09 50 d0 97 a9 d4 25 00 c5 d5 c1 cb eb 7b 4e 2e 87 27 b5 c0 00 d6 13 5f 7b 4d 45 41 44 54 12 e8 21 11 25 72 fe 13 fe 33 fd
 c1 31 87 6c 77 d1 ee 21 0a e5 97 d6 89 c5 b7 22 72 d1 5d d5 96 77 96 10 a4 5f a4 50 d1 64 57 08 fe 6c a7 81 0a ca 05 82 95 97 a7 24 c5 dd
 1b 0c c4 81 31 87 d4 56 9f 9e df 3f 53 68 1b 1e e7 60 ef 3c d2 5f 16 a7 a1 c3 9d 90 64 60 3d 15 4c a4 94 3d 1d 10 01 57 df 64 4d 9d 36 37
 b4 43 0f f9 97 be 17 0d 10 77 eb 80 86 3b 49 5e c0 83 b2 19 d5 a8 3e a4 5f a7 8b 68 23 be fd 3c 57 80 0a 01 6e eb 08 0a 2a 64 bf 68 01
 68 09 f7 8e 45 f8 f3 31 49 b6 24 1d de e6 b0 c3 88 dc c0 ee 9d 7b 6b 74 3e 78 41 1c 09 f2 90 03 2a ee e9 7e 07 e8 45 82 3f 42 58 58 fb 1e
 3b 89 40 d4 26 55 9b ac 5e da 3b 40 1b 85 82 d5 ff ac 40 04 70 6f 96 bf 10 e0 15

Firma
 Nombre ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN
 CURP PXDA601213HDFRYL01
 Serie del certificado del firmante 706a6673636a6e000000000000000000000019d3
 Fecha (UTC / Ciudad de México) 28/01/2021T22:27:08Z / 28/01/2021T16:27:08-06:00
 Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION
 Cadena de firma 6c 34 26 9a be e3 4a 30 aa a3 5e 6a 06 68 cd eb 83 da 2e 3b 3f e5 10 98 de 96 e5 05 02 fe 78 0f dd 9e c9 64 aa 2e 1d 37 9f ed 52 b4 28
 cc e1 be 54 16 dd ec f9 df bf d1 d8 7e c9 e1 24 aa 67 8d ab 3b ab ba 02 49 2e 23 ea 83 a7 48 25 e2 b2 d4 ab ac 54 36 82 84 40 fe be 17 38
 60 50 9f c9 f7 4e b6 5a 71 a6 38 7a 64 28 5c 47 50 52 21 b5 65 40 b1 68 19 4c 5e cc 11 cf 37 ee 55 16 50 14 1b 94 24 fe 5d b7 c1 8a fa 6e f5
 e5 46 47 a4 6b 4c fc d3 59 28 7d 45 ca b5 5f 39 88 e6 13 a 96 b6 e8 df 97 66 4d 24 dc 8b 47 cf 08 58 3c b3 3d 89 c9 69 17 3e a0 ee 2e
 8a c4 ad 4d b6 c1 27 9d 24 91 d3 36 20 e2 d4 98 41 9e 04 1e 55 87 80 47 de ff 60 16 de 1b 1c b0 a5 8d 49 f7 66 96 3f 0d 73 ce 2e ac 10
 5b cb c2 d5 4b f9 ce b5 ab 03 25 e4 2c 94 82 0a 8a e0 1d 4b 1b 28 c7 0e 17 72 3f 5e

Fecha (UTC / Ciudad de México) 28/01/2021T22:27:08Z / 28/01/2021T16:27:08-06:00
Nombre del emisor de la respuesta OCSP OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Emisor del certificado de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Numero de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000019d3
Fecha (UTC / Ciudad de México) 28/01/2021T22:27:08Z / 28/01/2021T16:27:08-06:00
Nombre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Emisor del certificado TSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Identificador de la secuencia 3577860
Datos estampillados E4B931B9F442F848700311DD572A3E6582AD0E2FDAD34050BA98C259E9437982

Estado del certificado OK Vigente
Revocación OK No revocado
Estatus firma OK Valida

SALA
COMISION FEDERAL DE MEDIACION EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2020-CA

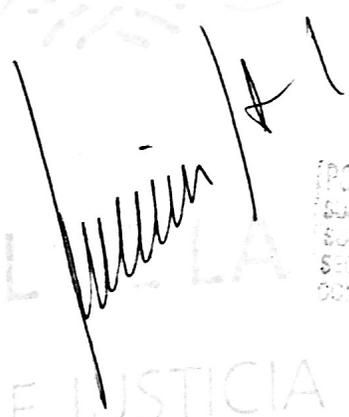
Vigente
No revocado
Válida
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CORTE DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE LA NACIÓN
41 54 fb 15
7 99 c2 12 4e
0 22 fb e0 5e
59 8a 9e ef
41 8b a4 c4

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintiuno.-----
La **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite
de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de
la Suprema Corte de Justicia de la Nación,-----

CERTIFICA-----

Que el anterior documento con sus evidencias criptográficas de firmas
electrónicas son versión fiel y exacta que corresponde a la sentencia de
trece de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda Sala de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de queja **3/2020-CC**,
derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional
84/2020, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California
Sur; y se expide en veinticuatro (24) fojas útiles, debidamente selladas,
foliadas, cotejadas y rubricadas, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de febrero
del año en curso, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el referido
recurso de queja. **Doy fe.**-----



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECCIÓN DE TRÁMITE DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

SRB/JHGV. 10.3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN